

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que en auto anterior se requirió a las partes para que aportaran documento idóneo para confirmar la calidad de Representante Legal del señor Juan Fernando Suaza Restrepo. En la fecha fue arrimado Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Empresa Promoción y Generación de Energía S.A. Gen +, en el que puede observarse que el señor Suaza Restrepo funge en dicha calidad desde marzo del presente año. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S. Obras, Maquinas S.A.S. y Constructora Morichal LTDA
Demandada	Empresa Promoción y Generación de Energía S.A. Gen +
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00413 00
Asunto	Accede a solicitud de terminación- Sin condena en costas- Levanta medidas cautelares- Acepta a solicitud de renuncia de términos.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento aportado por las partes para fundamentar la solicitud de terminación del proceso, cumple con las exigencias legales para ese propósito frente a este litigio específico, este despacho toma las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S. Obras, Maquinas S.A.S. y Constructora Morichal LTDA y en contra de Empresa Promoción y Generación de Energía S.A. Gen +, en virtud del contrato de transacción celebrado por las partes, y arrimado a esta dependencia judicial el pasado quince (15) de diciembre de 2020. Documento en el cual las partes transan el litigio tramitado en el presente proceso ejecutivo. Convenio que dicho sea de paso se encuentra ceñido a los parámetros insertos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento frente a las costas, pues las partes no convinieron nada en relación con las mismas, circunstancia que se amolda a lo normado en el artículo 312, que indica “...cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo. Se ordena oficiar a las respectivas entidades.

CUARTO: Se accede a la solicitud de renuncia a términos.

QUINTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
13/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 001.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**